

Demandante: Yamir Rendondo Tascón
Demandado: Néstor Pompilio Redondo Gómez

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00574-00. Amparo de Pobreza
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, abril uno (01) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el defensor público de la señora **YAMIR REDONDO TASCÓN**, mediante escrito presentado vía correo electrónico ante este Despacho, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza para que se le exonere del pago de curador ad-litem y demás gastos que se generen en el proceso a su representada, porque no cuenta con los medios económicos para sufragar dichos gastos,

Conforme con lo referido, teniendo en cuenta la declaración que ha hecho el defensor público de la señora **YAMIR REDONDO TASCÓN**, en el sentido de que no cuenta con los medios económicos para costear los gastos que genere el proceso, en ese entendido y atendiendo dicha petición, se debe despachar favorablemente la solicitud de otorgamiento del beneficio de amparo de pobreza con forme el artículo 151 del Código General del Proceso,

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Esos gastos del proceso a los que se refiere la norma transcrita son determinados en el artículo 154 ibidem

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”.

Así las cosas, el amparo de pobre se concede para la exoneración, del que lo solicita, para prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación y para no ser condenado en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el defensor público de la señora **YAMIR REDONDO TASCÓN**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar

Demandante: Yamir Rendondo Tascón
Demandado: Néstor Pompilio Redondo Gómez

expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MTG

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0daf804e73315ecede bf1d6a4c5bb43d7697256d1bbadbf05f75128a08b891bd

Documento generado en 04/04/2022 08:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>